

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TORRE OESTE DE PARQUE CENTRAL  
CARACAS, VENEZUELA

17 DE ENERO DE 2005

PARA: FREE MARKET PETROLEUM LLC  
ATENCIÓN: WILLIAM HICKMAN, PRESIDENTE Y ADRIAN NASH, "C.E.O."  
ROCKEFELLER CENTER  
1270 AVENUE OF THE AMERICAS - SUITE 2110  
NEW YORK, NY 10020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REF.: CONTRATO No.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS TIENE EL PLACER DE CONFIRMAR EL CONTRATO SIGUIENTE PARA LA VENTA DE PETRÓLEO CRUDO PARA LA RESERVA ESTRATÉGICA DE PETRÓLEO (SPR- STRATEGIC PETROLEUM RESERVE) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VÍA EL PROGRAMA REGALÍA EN ESPECIE (ROYALTY-IN-KIND), DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

1. COMPRADOR: FREEMARKET PETROLEUM LLC  
ROCKEFELLER CENTER  
1270 AVENUE OF THE AMERICAS SUTTE 2110  
NEW YORK, NY 10020

2. VENDEDOR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
TORRE OESTE DE PARQUE CENTRAL  
CARACAS, VENEZUELA

CRUDO: MESA 30 O CUALQUIER OTRO GRADO DE CRUDO DE 30 GRADOS API O MÁS ALTO Y MENOS DE DOS (2) POR CIENTO DE SULFURO. ACCEPTABLE PARA EL COMPRADOR

4. CALIDADES:

ESPECIFICACIONES	MESA 30	MÉTODO ASTM
GRAVEDAD API@60F(15,5C)	30,0	D-1298/D-287
SULFURO, WT%	0,85	D-2622
VISCOSIDAD, CST	5,1	D-445
PORCENTAJE (MAX) DE AGUA & SED.	1,0	D-4006/D-473

TODAS LAS CALIDADES DE PRODUCCIÓN TÍPICAS SEGÚN EL ENSAYO DE PETRÓLEO CRUDO ANEXO A LA PRESENTE COMO APÉNDICE A.

5. 5.1 VOLUMEN CONTRACTUAL:

50.000 BARRILES US POR DIA, MÁS/MENOS 5 PCT. (5%) A OPCIÓN DEL VENDEDOR, PARA COMPLETAR 54 MILLONES 750 MIL BARRILES EN TOTAL DE MESA 30 O CUALQUIER OTRO GRADO DE CRUDO DE 30 GRADOS API O MÁS ALTO Y MENOS DE DOS (2) PCT DE SULFURO, O UNA COMBINACIÓN DE ELLOS (SEGÚN PAQUETES SEGREGADOS A BORDO) ACEPTABLES PARA EL COMPRADOR. A SER CONFIRMADO POR EL VENDEDOR, ENTREGADOS A "USGC".

5.2 PERÍODO DE ENTREGA:

EL PLAZO OPERATIVO PARA ESTE CONTRATO COMENZARÁ A LA PRIMERA ENTREGA A "SPR" DIRECTAMENTE O VÍA EL PROGRAMA "RIK", Y CONTINUARÁ DESPUÉS DURANTE TRES AÑOS HASTA UN VOLUMEN TOTAL DE 54 MILLONES 750 MIL BARRILES. LAS ENTREGAS SE HARÁN A "SPR" DIRECTAMENTE O VÍA EL PROGRAMA RIK.

6. TIPO DE VENTA: CIF, "USGC".

7. 7.1 PUERTO(S) DE CARGA

PUERTO LA CRUZ, VENEZUELA, O CUALQUIER OTRO PUERTO DESIGNADO POR EL VENDEDOR Y ACEPTADO POR EL COMPRADOR.

7.2 PUERTO DE DESCARGA: "USCG"

8. DESTINO:

EL COMPRADOR HA SIDO AUTORIZADO E INVITADO A PRESENTAR OFERTAS PARA SU PARTICIPACIÓN EN VENTAS A LA RESERVA ESTRATÉGICA DE PETRÓLEO VÍA EL PROGRAMA DE REGALÍA EN ESPECIE, Y TIENE LA INTENCIÓN DE EMPRENDER TALES OPORTUNIDADES CON TODA LA DILIGENCIA DEBIDA Y DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES. TODAS LAS ENTREGAS DE PETRÓLEO CRUDO BAJO ESTE CONTRATO SE HARÁN EN LA COSTA DEL GOLFO DE LOS ESTADOS UNIDOS (USGC - US GULF COAST), A "SPR" DIRECTAMENTE O VÍA LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA RIK. EL COMPRADOR NO PODRÁ HACER VENTAS Y ENTREGAS DE MANERA DIFERENTE A MEDIANTE "SPR/RIK", EXCEPTO CON APROBACIÓN PREVIA DEL VENDEDOR, APROBACIÓN QUE NO DEBERÁ SER IRRAZONABLEMENTE DEMORADA. EL VENDEDOR APROBARÁ LAS VENTAS, QUE NO PUEDA ESPERARSE RAZONABLEMENTE, QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE DE MANERA SUBSTANCIAL LAS PROPIAS VENTAS PRESENTES DEL VENDEDOR.

EL VENDEDOR CONVIENE EN CELEBRAR ESTE CONTRATO BASADO EN EL COMPROMISO EXPRESO DEL COMPRADOR DE DESTINAR EL PETRÓLEO AL DESTINO FINAL ANTERIORMENTE INDICADO. EL COMPRADOR PODRÁ MODIFICAR EL DESTINO FINAL ÚNICAMENTE CON APROBACIÓN ESCRITA DEL COMPRADOR OTORGADA ANTES DE LA FECHA DE CARGA (VER LA CLÁUSULA 15 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA).

CON EL PROPÓSITO DE VERIFICAR EL DESTINO DE LA CARGA DEL PETRÓLEO VENDIDO CONFORME A ESTE DOCUMENTO, EL COMPRADOR PROPORCIONARÁ AL VENDEDOR UN CERTIFICADO DE DESCARGA, EL CUAL PODRÁ CONSISTIR EN: A) UN CERTIFICADO DE DESCARGA DE UN INSPECTOR INDEPENDIENTE; O B) EL CORRESPONDIENTE RECIBO DE DERECHOS DE ADUANA U OTRO DOCUMENTO DEL GOBIERNO QUE MUESTRE EL PUERTO DE DESCARGA Y LA CANTIDAD DE PETRÓLEO DESCARGADA.

9. PRECIO:

EL PRECIO CIF DEL PETRÓLEO CONFORME A ESTE CONTRATO SE CALCULARÁ MEDIANTE LA FÓRMULA SIGUIENTE PARA MESA 30:

MEDIA (ADJ) PLATT'S WTI CUSHING DEL PRIMER MES MENOS 2,50 USD/BBL.

EL PRECIO FINAL SERÁ EL PROMEDIO DE LA FÓRMULA ANTERIOR PARA EL CRUDO, USANDO LAS COTIZACIONES EFECTIVAS Y CONSECUTIVAS DE PLATT'S MARKET PARA EL MES "LIFTING" (DE DEPEGUE). EL MES "LIFTING" ES IGUAL AL MES CUANDO LA MANGUERA DE CARGA SE DESCONECTA EN EL PUERTO DE DESCARGA.

TODAS LAS COTIZACIONES EFECTIVAS SERÁN PUES CONSECUTIVAS Y CORRESPONDERÁN A FECHAS DISTINTAS.

AJUSTE POR GRAVEDAD:

ESTARÁ BASADO EN LA GRAVEDAD CONTRACTUAL DE 30 API (SECO). EL PRECIO BASADO EN LAS FÓRMULAS ANTERIORMENTE ESTIPULADAS SE AUMENTARÁ O DISMINUIRÁ MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN REAJUSTE API FIJO DE 0,01 USD/BBL POR CADA DÉCIMA COMPLETA DE GRADO API POR ENCIMA O POR DEBAJO DE LA GRAVEDAD BASE DE CADA API DE CRUDO API (SECO).

10. TÉRMINOS DE PAGO/CRÉDITO: EL PAGO SE HARÁ MEDIANTE CARTA DE CRÉDITO DOCUMENTARIA IRREVOCABLE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO "A" DE LAS CONDICIONES GENERALES.

DICHA CARTA DE CRÉDITO DEBERÁ ABRIRSE Y/O CONFIRMARSE A TRAVÉS DE UN BANCO INTERNACIONAL DE PRIMERA CLASE, ACEPTABLE PARA EL VENDEDOR.

EL COMPRADOR EFECTUARÁ EL PAGO DEL PETRÓLEO VENDIDO Y COMPRADO BAJO ESTE DOCUMENTO, BASADO EN CIFRAS DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA (B/L - 0) DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE (B/L) Y DESPUÉS DE LA ENTREGA AL COMPRADOR DE UN JUEGO DE DOCUMENTOS ORIGINALES CIF INCLUYENDO FACTURA COMERCIAL, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE Y CERTIFICADOS DE CALIDAD, CANTIDAD Y ORIGEN DEL EMBARQUE, EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN DESCUENTO, REINTEGRO, RETENCIÓN O DEDUCCIÓN, (INCLUYENDO CUALQUIER DESCUENTO POR COMISIONES BANCARIAS O TRANSFERENCIAS), EN FONDOS INMEDIATAMENTE DISPONIBLES A LA HORA DE APERTURA DE NEGOCIOS, EN LA CUENTA DEL VENDEDOR EN UN BANCO DESIGNADO POR ÉSTE.

SIEMPRE QUE UNA FECHA EXIGIBLE PARA EL PAGO CAIGA EN UN SÁBADO, DOMINGO O FERIADO BANCARIO EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, EE.UU. O EN LA CIUDAD DONDE DEBAN HACERSE LOS PAGOS, DICHO PAGO SE HARÁ EN LA ÚLTIMA FECHA HÁBIL ANTERIOR.

NOTA: HORA DE APERTURA DE NEGOCIOS SIGNIFICA ANTES DE 10:00 AM EN LA FECHA EXIGIBLE.

(VER LA CLÁUSULA CUATRO (4) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA).

11. INSPECCIÓN:

DE LA CANTIDAD Y CALIDAD EN EL PUERTO DE CARGA, COMPARTIENDO LOS GASTOS 50/50 ENTRE COMPRADOR / VENDEDOR, USANDO UN INSPECTOR INDEPENDIENTE DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. EL INSPECTOR INDEPENDIENTE ESTABLECERÁ LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL PETRÓLEO EMBARCADO Y EMITIRÁ UN CERTIFICADO. (VER LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA)

12. PROPIEDAD:

LA PROPIEDAD Y EL RIESGO REFERENTES AL PETRÓLEO PASARÁ DEL VENDEDOR AL COMPRADOR EN LA CONEXIÓN BRIDADA DE LA MANGUERA DE ENTREGA EN EL PUERTO DE CARGA.

13. ESTADÍA EN EL PUERTO DE DESCARGA:

EL VENDEDOR TENDRÁ UN TIEMPO DE ESTADÍA PERMITIDO DE TREINTA Y SEIS (36) HORAS, DENTRO DEL CUAL DEBERÁ TERMINAR DE CARGAR. LA ESTADÍA PERMITIDA COMENZARÁ CUANDO EL BARCO ESTÉ ATRACADO SEGURO O CUANDO HAYAN EXPIRADO SEIS (6) HORAS CONSECUTIVAS CONTADAS DESDE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE ESTAR LISTO (NOR - NOTICE OF READINESS), LO QUE OCURRA PRIMERO, SI EL BARCO LLEGA DURANTE EL RANGO DE DESCARGA ACEPTADO DE TRES (3) DÍAS. (VER LA CLÁUSULA 7 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA)

14. PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN DEL BARCO:

PDVSA NOMINARÁ EL BARCO Y EL COMPRADOR LO ACEPTARÁ, NO DEBIÉNDOSE DEMORAR IRRAZONABLEMENTE DICHA NOMINACIÓN, DIEZ (10) DÍAS ANTES DEL RANGO DE CARGA ESPERADO. EL COMPRADOR NOMINARÁ Y PDVSA CONVENDRÁ LAS FECHAS PARA CARGAR, EL DÉCIMO DÍA DEL MES PREVIO AL MES DE LA ENTREGA. PDVSA NOMINARÁ Y EL COMPRADOR CONVENDRÁ LOS VOLÚMENES DE CARGA, EL DÉCIMO DÍA DEL MES PREVIO AL MES DE LA ENTREGA.

15. TASA DE SOBRESTADÍA:

DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA (DEBERÁ UTILIZARSE EL TONELAJE ÓPTIMO PARA EL VOLUMEN DE LA CARGA NOMINADA Y ACEPTADA)

16. DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE:

LA FECHA CUANDO SE DESCONECTE LA ÚLTIMA MANGUERA DE CARGA, DESPUÉS DE EMBARCAR LA CARGA. (VER LA CLÁUSULA 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA).

17. PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES:

LAS RECLAMACIONES DE CALIDAD Y CANTIDAD SE PRESENTARÁN POR ESCRITO DESPUÉS DE ENCONTRAR LOS PRESUNTOS DEFECTOS DE CALIDAD Y/O DISCREPANCIAS DE CANTIDAD, PERO A MÁS TARDAR NOVENTA (90) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ACOMPAÑADAS DE TODAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE APOYEN TALES RECLAMACIONES Y SUS PARTICULARES COMPLETOS (VER CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA).

18. LEY APLICABLE:

TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA VALIDEZ, INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁN GOBERNADOS POR LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU. LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VENTA INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO SE APLICARÁ A ESTE CONTRATO. (VER LA CLÁUSULA 12 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA)

19. ARBITRAJE.

CUALQUIER CONTROVERSIA O DEMANDA RELATIVA A ESTE CONVENIO O A SU INCUMPLIMIENTO DEBERÁ RESOLVERSE MEDIANTE ARBITRAJE REALIZADO EN EL IDIOMA INGLÉS EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, NY, POR TRES ÁRBITROS DE ACUERDO A LAS REGLAS DE ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CÁMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO (ICC- INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE). CADA UNA DE LAS PARTES NOMBRARÁ UN ÁRBITRO Y EL TERCERO, QUIÉN ACTUARÁ COMO PRESIDENTE, SERÁ NOMBRADO POR LOS DOS ÁRBITROS YA DESIGNADOS DENTRO DEL PERÍODO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE NOMBRÓ AL ÚLTIMO ÁRBITRO DESIGNADO POR LAS PARTES. SI LOS DOS ÁRBITROS NO LLEGAN A UN ACUERDO SOBRE EL TERCERO, DICHO TERCER ÁRBITRO SERÁ NOMBRADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA ICC.

NADA EN ESTE CONVENIO SE INTERPRETARÁ COMO QUE IMPIDA A CUALQUIER TRIBUNAL CON JURISDICCIÓN EMITIR MEDIDAS CAUTELARES, ÓRDENES DE EMBARGO U ÓRDENES DE RECURSOS SIMILARES EN AYUDA DE CUALQUIER ARBITRAJE COMENZADO (O QUE VA A COMENZAR) Y QUE TRATE DE OBTENER LA RECAUDACIÓN DE CUALQUIER DINERO ADEUDADO AL VENDEDOR. LA PETICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL LAUDO PRONUNCIADO POR LOS ÁRBITROS PODRÁ INTRODUCIRSE EN CUALQUIER TRIBUNAL CON JURISDICCIÓN SOBRE EL MISMO.

(VER CLÁUSULA 13 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA)

20. MODIFICACIÓN:

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO NO PUEDEN MODIFICARSE NI CAMBIARSE EN MANERA ALGUNA, EXCEPTO MEDIANTE ACUERDO ESCRITO DE AMBAS PARTES. EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ CEDERSE, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, NI NINGÚN DERECHO U OBLIGACIÓN BAJO EL MISMO PODRÁ CEDERSE, RENUNCIAR A ÉL O DELEGARSE SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO POR ESCRITO DE LAS PARTES. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL COMPRADOR PODRÁ CEDER EL PRESENTE CONTRATO A UN VEHÍCULO CON FINES ESPECIALES A EFECTOS DE FINANCIAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN O TITULARIZACIÓN.

21. NOTIFICACIONES:

A) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTACTOS COMERCIALES:

VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS TELÉF.: (58)(212) 575-2597

MÓVIL: (58)(412) 240-7575

EMAIL: [viernal@mem.gov.ve](mailto:viernal@mem.gov.ve)

OPERATIVOS:

TELÉF.: (58)(212)

MÓVIL:

EMAIL:

CONFIRMADO Y CONVENIDO  
POR Y EN NOMBRE DE FREE MARKET PETROLEUM

CARGO \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_



*Segue anexo de 1 pagina en ingles  
que no ha sido traducida  
fiscal de la Nacion*

